



Nº CF - \_\_\_\_\_

## **NORMAS DE PERMANENCIA PARA ESTUDIANTES DE LA FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA**

Las presentes normas tienen como objetivo regular la carga académica de los estudiantes, proponer mecanismos que tiendan a subsanar problemas de rendimiento académico de los estudiantes, establecer los parámetros reguladores de los requisitos mínimos de rendimiento académico y establecer sanciones para aquellos estudiantes que persistentemente no alcancen un rendimiento académico mínimo.

### **CAPITULO I**

#### **De la carga académica del estudiante**

**Artículo 1:** La carga académica del estudiante será la que corresponde a su ubicación en el Plan de Estudio, de acuerdo con el régimen de prelación y cuyo número de horas de clases semanales, no exceda en ningún caso, al máximo número de horas semanales establecido en el respectivo Plan de Estudio.

**Artículo 2:** En un periodo lectivo, el estudiante sólo podrá inscribir asignaturas correspondientes a dos años consecutivos del plan de estudios de la carrera. Debe, en todo caso, inscribir las asignaturas que aún no ha aprobado del año inferior.

**Artículo 3:** El estudiante que en un periodo lectivo resulte aplazado por primera vez solamente en una (1) asignatura, además de lo previsto en el Artículo 1 de estas normas, podrá inscribir las asignaturas preladadas por la asignatura en la que resultó aplazado. La inscripción de estas asignaturas preladadas, quedará sujeta a decisión personal del estudiante.

**Artículo 4:** Al estudiante que resulte aplazado en una asignatura, la cual prele a otra asignatura cursada en el mismo período lectivo, le será retirada automáticamente la asignatura prelada, perdiendo la calificación que tenga acumulada, incluso si la aprueba, debiendo cursarla nuevamente como si fuese por primera vez.

*... La Universidad Efectiva*

*"Academia, Producción, Estado. Una Nueva Relación"*

*54 Convención Anual de ASOVAC - V Congreso de Investigación UC*

*Universidad de Carabobo, Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología, Av. Montes de Oca N° 120-267, detrás del Rectorado,*

*Tel.: 0241-8244326-8245992, Fax: 0241-8247853, e-mail: [decctuc@thor.uc.edu.ve](mailto:decctuc@thor.uc.edu.ve), Apartado Postal 2001*

*Valencia - Estado Carabobo*



## CAPITULO II

### Del rendimiento académico mínimo

**Artículo 5:** A los fines de estas normas, se considera como rendimiento académico mínimo en un periodo lectivo, el aprobar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas inscritas en dicho periodo lectivo, debiendo incluir al menos una asignatura propia de la carrera. Si este cincuenta por ciento (50%) corresponde a un número fraccionario de asignaturas, se establecerá el número entero inmediato superior a los fines de determinar el rendimiento académico mínimo.

**Parágrafo Primero:** Se consideran *Asignaturas Propias* de una carrera aquellas asignaturas de carácter obligatorio, pertenecientes al eje troncal de esa carrera y que contribuyen a determinar de manera directa el perfil del egresado.

**Parágrafo Segundo:** Las asignaturas retiradas no se computarán, a los efectos de la determinación del rendimiento académico mínimo.

**Artículo 6:** El estudiante que al finalizar un periodo lectivo no logre el rendimiento académico mínimo establecido en el Artículo 5, será notificado por escrito de su condición académica. Para tal fin, el asesor académico elaborará un informe donde se indique la evolución del estudiante dentro de su plan de estudios, porcentaje de asignaturas aprobadas y por aprobar y el tiempo empleado en su carrera hasta ese momento. Copia de este informe será archivada en el expediente del estudiante, la cual será empleada como base informativa para realizar el seguimiento correspondiente.

**Artículo 7:** El estudiante que al finalizar un periodo lectivo no logre el rendimiento académico mínimo, establecido en el Artículo 5, se considerará como estudiante en período de Asesoría Académica Especial. El asesor académico remitirá el caso a la Unidad de Asesoría Académica, la cual se encargará de coordinar las actividades de orientación que el estudiante amerite.

... *La Universidad Efectiva*

*"Academia, Producción, Estado. Una Nueva Relación"*

*54 Convención Anual de ASOVAC - V Congreso de Investigación UC*

Universidad de Carabobo, Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología, Av. Montes de Oca N° 120-267, detrás del Rectorado,

Tel.: 0241-8244326-8245992, Fax: 0241-8247853, e-mail: [decctuc@thor.uc.edu.ve](mailto:decctuc@thor.uc.edu.ve), Apartado Postal 2001

Valencia - Estado Carabobo



Nº CF - \_\_\_\_\_

**Parágrafo Único:** Durante el periodo de Asesoría Académica Especial, el estudiante, recibirá orientación vocacional, de técnicas de estudio y académica, siguiendo las recomendaciones del orientador o equipo de profesionales de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil (DDE).

**Artículo 8:** El estudiante en periodo de Asesoría Académica Especial que realice un retiro académico o desincorporación de la Universidad, al reincorporarse a sus estudios en la Facultad, mantendrá su condición de estudiante en periodo de Asesoría Académica Especial.

**Artículo 9:** El estudiante en periodo de Asesoría Académica Especial que al finalizar un periodo lectivo, obtenga el rendimiento académico mínimo establecido en el Artículo 5, se considerará excluido del periodo de Asesoría Académica Especial.

### CAPITULO III

#### De las Sanciones y de los Mecanismos de Apelación

**Artículo 10:** Se perderá la condición de estudiante de la Facultad de manera definitiva si se produce alguna de las siguientes situaciones:

(a) Haber permanecido estudiando en la Facultad por un lapso de cinco años sin aprobar todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros años del Plan de Estudios de su carrera.

(b) Haber transcurrido el doble del tiempo contemplado en el Plan de Estudio correspondiente, sin que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas y requisitos obligatorios de dicho Plan, incluido el Trabajo Especial de Grado.

**Parágrafo Único:** los lapsos en que el estudiante haya realizado de manera formal su retiro académico o desincorporación de la Universidad, no se contarán dentro del tiempo empleado en sus estudios.

*... La Universidad Efectiva*

*"Academia, Producción, Estado. Una Nueva Relación"*

*54 Convención Anual de ASOVAC - V Congreso de Investigación UC*

*Universidad de Carabobo, Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología, Av. Montes de Oca N° 120-267, detrás del Rectorado,*

*Tel.: 0241-8244326-8245992, Fax: 0241-8247853, e-mail: [decctuc@thor.uc.edu.ve](mailto:decctuc@thor.uc.edu.ve), Apartado Postal 2001*

*Valencia - Estado Carabobo*



Nº CF - \_\_\_\_\_

**Artículo 11:** El estudiante afectado por la medida indicada en el artículo 10 de estas normas, puede ejercer un único recurso de apelación por ante el Consejo de la Facultad.

**Parágrafo Primero:** La apelación debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del afectado.

**Parágrafo Segundo:** El Consejo de la Facultad, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la interposición del recurso, emitirá el veredicto final. Lo decidido no será objeto de ningún otro recurso ante esta instancia.

## CAPITULO IV Disposiciones Finales

**Artículo 12:** Lo no previsto en este normativo será resuelto por el Consejo de Facultad.

**Artículo 13:** Se deroga toda la normativa reguladora del régimen de permanencia de los estudiantes de la FACYT y cualquier otra disposición interna de la FACYT que colide con las presentes normas.

Aprobadas por el Consejo de Facultad  
de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología  
en su sesión ordinaria Nº 30/2004 de fecha 05/10/04

Aprobadas por el Consejo Universitario  
de la Universidad de Carabobo  
en su sesión ordinaria celebrada el día 07/03/2005